



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIII

VIERNES 5 DE NOVIEMBRE DE 1993

NUMERO 265

FASCICULO SEGUNDO

26655 *RESOLUCION de 14 de mayo de 1993, de la Secretaría General de Alimentación, por la que se acuerda la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra.*

Ilmo. Sr.: Suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra el Convenio de colaboración para la elaboración del Registro Vitivinícola en lo que se refiere al territorio de la Comunidad Autónoma de Navarra, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura con anejo a esta Resolución.

Madrid, 14 de mayo de 1993.—El Secretario general, Miguel Angel Díaz Yubero.



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ANEJO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra para la elaboración del Registro Vitivinícola en lo que se refiere al territorio de la Comunidad Autónoma de Navarra

PREAMBULO

En cumplimiento de la Orden comunicada del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de mayo de 1987, la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación está llevando a cabo la implantación del Registro Vitícola de acuerdo con los Reglamentos C.E.E. 2392/86, del Consejo, de 24 de julio, y 649/87, de la Comisión, de 3 de marzo, siendo la Subdirección General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen la encargada de llevar a cabo los trabajos en el conjunto del territorio nacional.

La Constitución Española, en el artículo 149.13.ª y 31.ª atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de estadística para fines estatales.

Por su parte, el Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre. «Traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de agricultura, ganadería y montes», fija entre los Servicios que, en materia de denominaciones de origen, viticultura y enología se transfieren a la Comunidad Foral de Navarra, los de colaborar en las tareas de formación y conservación del catastro vitícola y vinícola.

Existiendo en Navarra, realizado por el Gobierno Foral, un catastro de la riqueza territorial rústica, actualizado y digitalizado, que se considera de gran utilidad para la implantación del Registro Vitícola en esa demarcación geográfica, es interés de ambas Administraciones, Central y Foral, por la agilidad y menor coste que ello supondría, el suscribir el presente Convenio de colaboración para la elaboración del Registro Vitícola en Navarra en los términos recogidos en el mismo.

Comparecen y son parte del presente Convenio de colaboración el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra.

La facultad de representación por parte del Secretario general de Alimentación el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deriva de la Orden de 30 de julio de 1990 y posterior modificación de 13 de mayo de 1991 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La facultad de representación por parte del Director general del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra deriva del acuerdo del Gobierno de Navarra de 2 de noviembre de 1992.

CLAUSULADO

Primera.—La Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra acuerdan colaborar en las tareas de implantación del Registro Vitivinícola Comunitario de acuerdo con los Reglamentos de la C.E.E. 2392/86, del Consejo, de 24 de julio, y 649/87, de la Comisión, de 3 de marzo, en lo que se refiere al territorio de Navarra.

Segunda.—La Dirección General de Política Alimentaria encomienda al Departamento la realización del Registro Vitivinícola en Navarra, y como contrapartida el Departamento percibirá la cantidad de 5.195 pesetas por hectárea de viña registrada (IVA incluido), con una superficie total de cultivo estimada de 23.000 hectáreas.

Tercera.—El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes realizará los trabajos necesarios para la implantación del Registro Vitícola Comunitario con un coste presupuestario de 119.485.000 pesetas, IVA incluido.

Cuarta.—El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes acepta la supervisión de los trabajos de elaboración del Registro Vitivinícola para que éstos se realicen conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Subdirección General del INDO (anejo 1).

Quinta.—El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes iniciará los trabajos de elaboración del Registro en el segundo trimestre de 1993, y se finalizarán el 30 de junio de 1994.

Sexta.—Ambas Administraciones programarán la elaboración del Registro a finalizar en 1994, consignando para ello los oportunos créditos en sus respectivos presupuestos, con la siguiente distribución por anualidades:

Con cargo al ejercicio económico 1993: 51.000.000 de pesetas.

Con cargo al ejercicio económico 1994: 68.485.000 pesetas.

Total: 119.485.000 pesetas.

Séptima.—Los pagos se realizarán con cargo al concepto presupuestario 21.15.640.712E de la Dirección General de Política Alimentaria para los ejercicios 1993 y 1994, y se efectuarán trimestralmente en función del trabajo realizado.

Octava.—Para el seguimiento de la ejecución del presente Convenio de colaboración, y para dirimir las cuestiones que pudieran suscitarse en su puesta en práctica se creará una Comisión Mixta de la que formarán parte dos funcionarios a designar por cada una de las Administraciones.

Novena.—Los trabajos una vez realizados serán entregados a la Dirección General de Política Alimentaria quien, una vez recepcionados por la Intervención General del Estado, devolverá copia de los mismos a la Dirección General del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes para su gestión y actualización.

Décima.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Convenio podrá ser causa de denuncia del mismo.

Undécima.—Todas las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Convenio, luego de concluida la fase prevista en la cláusula octava, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Duodécima.—La vigencia del presente Convenio, conforme a lo que establece el artículo 6.2.f), de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas estará vinculada a la duración de los trabajos prevista.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio en Pamplona a 6 de mayo de 1993.—El Secretario general de Alimentación, Miguel Angel Díaz Yubero.—El Director general del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, Iñigo Nagore Ferrer.

ANEJO I

Pliego de condiciones técnicas para la realización de los trabajos necesarios para la implantación del Registro Vitivinícola en la provincia de Navarra

1. *Objeto.*—El objeto es la realización de los trabajos de campo y gabinete necesarios para la implantación del Registro Vitivinícola en la provincia de Navarra, de acuerdo con los Reglamentos de la C.E.E. 2392/86, del Consejo, de 24 de julio, y 649/87, de la Comisión, de 3 de marzo.

2. *Explicación de los trabajos que comprende.*—Los trabajos comprenderán:

La adquisición u obtención del material cartográfico preciso para la realización de los trabajos de campo y localización de las parcelas con viñedo en la provincia de Navarra.

La restitución del material cartográfico en los casos en que sea necesario, de acuerdo con lo indicado en el apartado 3.

La verificación y dotación de coordenadas UTM de los planos parcelarios, que serán utilizados en los trabajos del Registro Vitícola.

La obtención de la referencia catastral de las parcelas con viñedo y su reflejo en la cartografía obtenida.

El diseño del programa informático necesario para el tratamiento, agrupación y verificación y explotación de los datos.

El diseño y realización de una campaña de difusión a nivel local que deberá ser aprobada por la Administración.

La obtención de los datos recogidos en el anejo I del Reglamento de la C.E.E. 649/87, de la Comisión, de 3 de marzo.

La formación de los expedientes de explotación, de producción y destilación, conteniendo los datos recogidos en dicho anejo.

La informatización de los datos alfanuméricos.

La digitalización e información de los datos cartográficos correspondientes a la superficie labrada de todos los polígonos con viñedo.

La obtención de los correspondientes listados y planos, según lo indicado en los siguientes apartados.

La formación de los archivos correspondientes de los mismos hasta el 30 de junio de 1994.

La preparación de informes, listados y edición de planos por «plotter» que sobre el Registro Vitícola solicite la Administración.

APARTADO 1. OBJETIVOS Y NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

1. *Objetivos.*—De acuerdo con el Reglamento C.E.E. 2392/86 los trabajos tendrán como finalidad la formación de un «Expediente de Explotación» para cada viticultor obligado a hacer una de las declaraciones

previstas por la normativa vitivinícola comunitaria o nacional y un «Expediente de Producción y/o Destilación» para cada persona física o jurídica o grupo de dichas personas obligadas a hacer una de las declaraciones previstas por la normativa vitivinícola comunitaria o nacional, que transforme y comercialice materias primas de origen vitivinícola en uno de los productos regulados por el artículo 1 del Reglamento C.E.E. 822/87, del Consejo, de 16 de marzo de 1987, excepto los zumos de uva, el vinagre y los subproductos de la vinificación.

Con objeto de formar estos expedientes se censarán todas y cada una de las explotaciones, teniendo en cuenta:

- Su identificación y localización.
- La referencia catastral de las parcelas de vid que la integran.
- Sus características generales.
- Las características de cultivo y de su producción.

Para cada viticultor se recogerá la información relacionada con la producción, la evaluación del potencial vitícola, las medidas de intervención, así como las primas percibidas.

Para toda persona física o jurídica o grupo de dichas personas que transforme y comercialice materias primas de origen vitivinícola se recogerán las primas percibidas, los productos transformados y las prácticas enológicas.

2. Normas de realización.

2.1 Censo de explotaciones.—Se entenderá por explotación toda unidad técnica económica sometida a una gestión única, teniendo una superficie vitícola de al menos 10 áreas o para las que teniendo una superficie vitícola inferior a 10 áreas tengan una producción que sobrepase los 10 Qm.

Empresario vitícola (viticultor) es toda persona física o jurídica o agrupación de éstas, por cuenta y en nombre del cual se realiza la explotación.

Por cada explotación se cumplimentará un impreso «E». En los casos de explotaciones con parcelas de viñedo en dos o más municipios se cumplimentará un impreso «E» con las parcelas situadas en cada uno de ellos. En cada uno quedarán reflejados los municipios a que se extiende la explotación. Posteriormente, y mediante tratamiento informático, se agruparán en un único expediente de explotación todas las parcelas con viñedo que integren la misma. La explotación se considerará situada en el municipio donde se encuentre la mayor parte del viñedo o en caso de duda donde resida el viticultor.

2.1.1 Identificación de la explotación.—Se indicará la provincia y municipio donde radica la explotación.

Las explotaciones se ordenarán y numerarán por orden alfabético de viticultores a nivel de municipio.

2.1.2 Datos del viticultor.—Se recogerá el nombre y apellidos, dirección y DNI, NIF o CIF del viticultor o empresario vitícola.

Se indicará la personalidad jurídica del empresario vitícola conforme a la siguiente clasificación:

1. Persona física.
2. Sociedad mercantil (anónima, limitada, etc.).
3. Cooperativa.
4. Sociedad Agraria de Transformación (S.A.T.).
5. Entidad pública.
6. Comunal.
7. Otras.

En modo de explotación se indicará la forma de llevar la explotación que podrá ser:

- P.R. Propiedad.
- A.R. Arrendamiento.
- A.P. Aparcería.
- O.T. Otros.
- M.X. Mixta (cuando se reúnen parcelas con diversas formas de tenencia).

Se entenderá por régimen de propiedad, aquellas explotaciones constituidas por parcelas de propiedad del titular o de un familiar o allegado del viticultor, y por las que éste no satisface renta.

2.1.3 Superficie de explotación:

Superficie vitícola cultivada es el conjunto de superficies plantadas de vid de cultivo puro o de cultivo asociado y que será la suma de las parcelas de viñedo que integran la explotación.

La superficie vitícola abandonada es el conjunto de superficie plantada de viña que no está sometida a operaciones de cultivo entre dos y cinco años, para obtener un producto comercializable.

El valor se obtiene como suma de la superficie correspondiente a aquellas parcelas de viñedo que en destino de la producción figuren con clave 7.0.

Superficie agrícola utilizada es el conjunto de tierras arables, de praderas permanentes y de pastizales, de tierras consagradas a cultivos permanentes y de jardines familiares.

Superficie con derechos de replanteación y de nueva plantación todavía no utilizados (desglosada en parcelas con denominación de origen y otras).

Los datos de este apartado estarán referidos a los que la explotación tenga en el municipio. Posteriormente la informatización facilitará los datos totales referidos a la explotación en el caso de que ésta se extienda por varios municipios.

2.1.4 Viñedo de la explotación en otros términos municipales.—Se indicará las provincias, municipios, número y superficie de aquellas parcelas de viñedo pertenecientes a la explotación que estén situadas en otros términos municipales.

2.1.5 Datos de declarante.—Se indicarán los apellidos, nombre y relación con el viticultor.

En el caso de que coincida con el empresario vitícola, se indicará «El mismo» en el apartado de «Relación con el Viticultor».

Una vez firmada la declaración por el viticultor o declarante se le entregará una copia de la misma.

2.2 Características de las parcelas que constituyen la explotación.—Se entenderá por parcela, una porción continua de terreno según esté delimitada en el Catastro de Rústica. En ausencia del Catastro u obsolescencia de éste, se considera como parcela una porción continua de terreno en el interior de la misma explotación, que constituya una entidad distinta en lo que concierne al régimen de tenencia, forma de explotación, tipo de cultivo y naturaleza de la producción.

2.2.1 Referencia catastral o número de identificación.—Se identificarán en campo las parcelas con viñedo situadas en cada municipio, retinrando las mismas en el material cartográfico y recogiendo sus características.

Cada parcela de viñedo será identificada siguiendo las referencias de polígono, parcela y subparcela del Catastro de Rústica.

Aquella parcela que por sus características técnicas esté claramente subdividida se dividirá en subparcelas, y se designará empleando letras minúsculas del abecedario a partir de la última que aparezca como subparcela del Catastro de Rústica y precedidas del número de la parcela a la que correspondan.

2.2.2 Situación y derechos.—Se indicará para cada parcela mediante una de las siguientes claves su situación y derechos, esté o no plantada de viñedo.

0. Abandonada.
1. Exista como viñedo cultivado y no esté contemplada en ninguno de los siguientes casos.
2. Exista una declaración de intención de arranque.
3. Exista una declaración de arranque.
4. Exista una solicitud de nueva plantación.
5. Exista una solicitud de replantación o sustitución.
6. Exista un derecho replantación o sustitución.
7. Exista un derecho de nueva plantación.
8. Haya ejercido su derecho de replantación o sustitución.
9. Haya ejercido su derecho de nueva plantación.

2.2.3 Nombre del propietario o propietarios.—Se indicarán los apellidos y nombre del propietario de la parcela.

2.2.4 Régimen de tenencia.—El régimen de tenencia o modo de explotación de la parcela se indicará con la siguientes claves:

1. Propiedad.
2. Arrendamiento.
3. Aparcería.
4. Otros.

Se entenderá por régimen de tenencia en propiedad, aquellas parcelas propiedad del titular o de un familiar o allegado del viticultor y por las que éste no satisface una renta.

2.2.5 Superficie total de la parcela y superficie de viñedo.

2.2.5.1 Superficie total de la parcela.—Se indicará en hectáreas, áreas y centiáreas y se obtendrá a partir de la cartografía.

2.2.5.2 Superficie de viñedo.—Se indicará en hectáreas, áreas y centiáreas, coincidiendo con la superficie anterior en el caso de cultivo puro.

En caso de cultivo asociado esta superficie se obtendrá multiplicando aquélla por un coeficiente corrector para obtener la superficie de cultivo puro.

Para el cálculo de este coeficiente se utilizará la relación de densidades que cada cultivo tiene en forma asociada con respecto al cultivo puro en la misma zona, determinándose el tanto por cien por la siguiente fórmula:

$$\% \text{ en la asoc.} = \frac{\text{Relación de densidades de la viña}}{\text{Rel. dens. viña} + \text{Rel. dens. otro cultivo}} \times 100$$

2.2.6 Naturaleza del cultivo asociado.—Se entiende por cultivo asociado la coexistencia en una misma parcela de dos o más cultivos.

Se clasificará como sigue:

1. Cultivo único.
2. Asociado con olivar.
3. Asociado con almendros, frutales u otras especies arbóreas.
4. Asociado con cultivos herbáceos.

2.2.7 Producción.—En función de la variedad y ubicación de la parcela, se expresará mediante claves, el destino de la producción y su pertenencia a una zona, indicando si la parcela está inscrita o no en los Registros de Viña de una Denominación de Origen.

2.2.7.1 Destino de la producción.—En destino de la producción se indicarán mediante las siguientes claves las diferentes posibilidades de destino que podrá darse a la producción.

1. Superficie para vinificación:

1.0 V.C.P.R.D. y V.E.C.P.R.D. vinos de calidad producidos en regiones determinadas.

1.1 Vinos producidos con mención «Vino de la tierra» o con derecho a indicación geográfica. (Orden de 4 de abril de 1988 «Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril y 11 de mayo.)

1.2 Vinos de mesa R.C.E.E. 3800/81 y modificaciones.

1.3 Vinos de mesa elaborados con variedades temporalmente autorizadas, artículo 13 del R.C.E.E. 822/87 y R.C.E.E. 3800/81 y modificaciones.

1.4 Aguardientes.

1.5 Otros destinos dentro de la vinificación.

2. Superficie para uva de mesa:

2.0 Uva de mesa.

3. Superficie para pasificación:

3.0 Pasificación.

4. Superficie con uva de aptitud múltiple:

4.0 Variedades clasificadas para vinificación y otros destinos alternativos en la provincia correspondiente R.C.E.E. 3800/81 y modificaciones.

5. Superficie destinada a la producción de materiales de multiplicación:

5.0 Viveros (se entenderá por viveros los cultivos de vides destinados a la producción de barbados o de plantas injertos).

5.1 Viñas madres de portainjertos.

6. Superficie sin injertar:

6.0 Que lo serán con variedades aptas para la elaboración de vinos V.C.P.R.D. y V.E.C.P.R.D.

6.1 No incluida en el apartado anterior.

7. Superficie vitícola abandonada:

7.0 Superficie vitícola abandonada. Se indican con esta clave aquellas parcelas que llevan sin cultivar entre dos y cinco años.

8. Otras superficies:

8.0 Otras superficies no contempladas en apartados anteriores.

2.2.7.2 Zona.—Dada la distribución de la provincia en zonas de producción (Denominaciones de Origen, Comarcas Vitícolas, etc.), se le asigna a cada parcela una clave que indique su ubicación en una de ellas, teniendo en cuenta la variedad de vinífera.

2.2.7.3 Inscripción en el Registro de Viña de una Denominación de Origen.—Se indicará mediante la clave:

0. Parcela no inscrita.

1. Parcela inscrita.

De acuerdo con los Registros de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen.

2.2.8 Año de plantación.—Se indicarán con dos dígitos que corresponderán a las dos últimas cifras del año en que se realizó la plantación.

Para el caso de plantaciones anteriores a 1900 se pondrá la clave 00.

2.2.9 Variedades de vinífera.—Se indicarán en el caso de que existan en una misma parcela tres o menos de tres variedades diferentes, con sus respectivos porcentajes.

En el caso de más de tres variedades, se indicarán con sus porcentajes las dos predominantes, reservando la tercera columna para reflejar en ella el porcentaje que representan las restantes, poniendo en vinífera la clave 900 (mezcla de variedades).

Se empleará un código para identificar las distintas variedades:

000. No identificada.

Del 001 al 305. Para las distintas variedades identificadas por la Subdirección General del INDO.

996. Plantaciones sin injertar en parcelas con derechos reconocidos situados en el ámbito de una Denominación de Origen.

997. Campos de pies madres.

998. Híbrido Productor Director.

999. Plantaciones sin injertar.

900. Mezcla de variedades.

Cuando en los trabajos de campo aparezca alguna variedad de vinífera no incluida en la relación anterior, se identificará teniendo en cuenta todas las posibles sinonimias y se propondrá a la Subdirección General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen su inclusión en la relación de variedades, con la clave correspondiente.

En ningún caso podrá asignarse a una variedad la clave de alguna del Catálogo que recibe el mismo nombre o tenga similitud fonética si no se ha comprobado la identidad de sus caracteres. Si no es asimilada a otra variedad se propondrá a la Subdirección General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen para su clasificación y asignación de clave.

2.2.10. Portainjertos.—Se indicará la variedad predominante de portainjerto utilizado en la plantación empleando la clave correspondiente:

00. No identificado.

01. Pie franco.

02. Rupestris de Lot.

03. 196-17 Castel.

04. 6.736 Castel.

05. 161-49 Couderec.

06. 1.202 Couderec.

07. 3.309 Couderec.

08. 41-B Millardet.

09. 420-A Millardet.

10. 31 Richter.

11. 99-Richter.

12. 110 Richter.

13. 5-B Teleki.

14. 8-B Teleki.

15. Híbrido productor directo.

16. Riparia Gloria de Montpellier.

17. 34-E Montpellier.

18. Aramón x Rupestris.

19. 333-E Montpellier.

20. BC1 Blanchard.

21. 1.616 Couderc.

22. 13-5 Evex.

23. 5A MZ.

24. 19-62 Millardet-Grasset.

25. 1103 Paulsen.

26. 140 Ruggeri.

27. SO.

Respecto a las variedades de portainjerto no incluidas en la relación anterior se procederá de una manera análoga a lo detallado para viníferas.

En las parcelas sin injertar y las plantaciones de pies madres se pondrá en vinífera la clave 999 ó 997 respectivamente, indicando en portainjerto la variedad de que se trate.

2.2.11 Forma de plantación y conducción.—Se indicará mediante dos dígitos (a.b.) la forma de conducción de la plantación.

- | | |
|-----------------|-------------------|
| 1. Marco real. | 1. Formas libres. |
| 2. Tresbolillo. | 2. Espaldera. |
| a 3. En líneas. | b 3. Parral. |
| 4. Sin orden. | 4. Tutor. |
| 5. Cordón. | |

2.2.12 Marco de plantación.—Se indicarán en decímetros las medidas del marco de plantación.

a_1b_1	a_2b_2
Número de dm. de un lado del marco	Número de dm. del otro lado del marco

2.2.13 Riego.—Se indicará mediante las siguientes claves el tipo de riego:

1. Secano.
2. Riego de temporada.
3. Por goteo.
4. Por aspersión.
5. De pie.

Riego de temporada es el efectuado en la época de parada vegetativa de la vid, con la finalidad de aportar una reserva hídrica aprovechable en los meses de estío.

2.2.14 Categoría de la parcela.—Cada parcela será clasificada por categorías de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento C.E.E. 822/87, en cuanto que esta clasificación haya sido atribuida.

2.2.15 Rendimiento.—Se expresa la producción media de la parcela en Qm/ha.

2.2.16 Exposición y firma de las declaraciones de explotación.—Para cumplimentar las declaraciones de explotación se citará a los viticultores que a la vista del material cartográfico retintado y los listados de las parcelas, con viñedo existentes en el municipio, identificarán sus parcelas, y cumplimentarán y firmarán la correspondiente declaración de explotación.

Una vez obtenidas las declaraciones de explotación correspondientes al municipio, se obtendrán unos listados que se expondrán públicamente durante el período de un mes para la depuración de datos y corrección de los mismos. Transcurrido dicho plazo y hechas las oportunas reclamaciones, se obtendrán los listados definitivos por orden alfabético del titular de la explotación.

Para promover la colaboración de los viticultores se instrumentará una campaña de difusión del Registro Vitivinícola a nivel local y/o pro-

vincial. Con este fin se efectuarán diferentes tipos de entrevistas y reuniones, y se confeccionarán y distribuirán carteles anunciadores para publicidad estática, folletos de mano, cuñas radiofónica para su inclusión en emisoras locales, anuncios para su inserción en diarios, y todos aquellos medios que se consideren necesarios para la mejor obtención de los resultados pretendidos.

2.3 Datos a nivel de polígono.—Se deberá obtener la altitud media y la fecha de toma de datos en campo así como la superficie de viñedo y número total de parcelas de viñedo que lo constituyen.

2.4 Formación de los expedientes de explotación.—Para cada explotación vitícola se constituirá un expediente que deberá contener los datos obtenidos según los apartados 2.1 y 2.2 de este apartado, así como los contemplados en el anejo I del Reglamento (C.E.E.) 649/87, de la Comisión, de 3 de marzo, en sus puntos 4.1 y 6.1, procedentes de la Dirección General de la Producción Agraria, y el 4.2.1, procedente del SENPA.

Para la estimación del potencial de producción de las explotaciones no sometidas al régimen de declaración de cosecha y de producción, recogida en el punto 5 del anejo I del Reglamento (C.E.E.) 649/87, se tendrán en cuenta los datos facilitados por el SENPA y la Secretaría General Técnica que permitan determinar dicho potencial.

En caso de que exista instalación de elaboración en la explotación vitícola deberán añadirse al expediente de explotación los datos recogidos en los puntos del citado anejo I, 4.2.2, 4.2.3, 6.2 y 6.3, procedentes del SENPA y el 4.3 procedente de la Subdirección General de Calidad Agroalimentaria.

2.5 Formación del expediente de producción.—Este expediente reunirá para toda persona física o jurídica o grupo de dichas personas, que transformen y comercialicen materias primas de origen vitivinícola en uno de los productos regulados por el artículo 1 del Reglamento 822/87, excepto los zumos de uva, vinagre y subproductos de vinificación, los datos recogidos en el anejo I del Reglamento (C.E.E.) 649/87, de la Comisión, de 3 de marzo, en los puntos del apartado II, «Expediente de producción», 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.1 y 3, procedentes del SENPA y los 1.5 y 2.2 procedentes de la Subdirección General de Calidad Agroalimentaria.

2.6 Formación del expediente de destilación.—Para toda persona física o jurídica, o grupo de personas que efectúe procedimiento de destilación, se formará un expediente a partir de los datos facilitados por el SENPA.

APARTADO 2. DATOS QUE DEBERÁN SER INCLUIDOS EN EL REGISTRO VITÍCOLA

Se recoge a continuación el anexo I del Reglamento (C.E.E.) 649/87, en el que se indican los datos que deberán contener los «expedientes de explotación», «expedientes de producción» y «expedientes de destilación», y la naturaleza de la información.

Se deberán obtener todos aquellos datos que figuran como obligatorios más los facultativos que se indican con una cruz en la columna de obligatorios.

APARTADO 3. CARTOGRAFÍA Y TRABAJOS DE RESTITUCIÓN

1. *Material cartográfico.*—La cartografía que se dispone para la realización de los trabajos del Registro Vitícola son:

Hojas a escala 1/5.000 con la información catastral actualizada.
Ortofotos 1/5.000 retintadas con el parcelario catastral.
Ortofotos 1/2.000.
Cédulas parcelarias.

Que comprenden la totalidad de la Comunidad Foral de Navarra, disponible en el Gobierno de Navarra. Junto con la cartografía anteriormente descrita se dispone de toda la información catastral mecanizada gráfica y alfanuméricamente, tanto urbana como rústica e integrada en un único sistema informático, presentando una continuidad del territorio y referenciado a coordenadas UTM.

2. *Metodología seguida para la obtención de la cartografía.*—La metodología seguida para la obtención de la cartografía que ha servido como base para la implantación de los datos catastrales en la Comunidad Foral de Navarra y que será la utilizada en los trabajos del Registro Vitícola, es la siguiente:

2.1 Vuelo fotogramétrico.

Para escala 1/5.000.

Escala de vuelo: 1/20.000.
Distancia focal: 152 milímetros.
Dirección de vuelo: E-W.
Recubrimientos: Longitudinal 90 por 100.
Ejes de vuelo: Por eje de hojas 1/5.000.

Para escala 1/2.000.

Escala de vuelo: 1/8.000.
Distancia focal: 152 milímetros.
Dirección de vuelo: E-W.
Recubrimientos: Longitudinal 90 por 100.
Ejes de vuelo: Por eje de hojas 1/2.000.

2.2 *Red básica.*—La red básica utilizada es la correspondiente a la del IGN de Navarra y el Sistema de Proyección usado es el Universal Transversal Mercator (UTM), elipsoide de referencia Internacional (Hayford), con origen de longitudes Greenwich y Datum Potsdam.

El origen de altitudes ha sido el del nivel del mar en Alicante.

Las triangulaciones, trilateraciones y poligonales de precisión se han basado en la Red Geodésica del IGN.

2.3 *Puntos de apoyo.*—Los puntos de apoyo se han obtenido con equipos de medida electrónica de distancias, haciéndolos coincidir en caso de posibilidad con elementos estables del terreno.

El número de puntos por par se ha dispuesto para aerotriangulación.

2.3.1 *Aerotriangulación.*—En cada pasada se han elegido 3 puntos situados en una línea perpendicular al eje de vuelo y pasando por el punto principal estando el punto central en las cercanías al principal, y los extremos en las zonas de recubrimientos transversales.

Dado que las zonas aerotrianguladas comprenden varias pasadas, los puntos inferiores de la pasada superior se han traspasado a la inferior y los puntos superiores de la pasada inferior se han traspasado a la superior.

El marcado y transferencia de puntos se ha realizado con un transferidor de puntos PUG IV de Wild.

El cálculo se ha realizado con el programa PATM.

2.3.2 *Precisiones.*—La metodología utilizada y los resultados obtenidos permiten deducir que se han conseguido las precisiones exigidas dentro de cada escala.

2.4 *Documentación de la red básica, puntos de apoyo y aerotriangulación.*—Dado que se va a aprovechar cartografía existente y que se considera que no es necesario repetirla, no será necesario entregar documentación relativa a esta fase.

2.5 *Cartografía.*—Toda vez que existe cartografía catastral mecanizada de toda la Comunidad Foral de Navarra, no se considera oportuno proceder a una nueva realización, utilizando para la ejecución del trabajo la cartografía existente.

Derivado de este hecho sólo se entregará copia del material cartográfico utilizado en el desarrollo del trabajo.

2.6 *Actualización.*—Con el fin de poseer información fotográfica del territorio lo más actualizada posible, se tendrá que disponer de vuelos con una antigüedad no superior a dos años, ejecutándolo en caso necesario.

Estos vuelos servirán para detectar las omisiones y/o variaciones existentes en la información catastral con relación al Registro Vitícola.

Estas modificaciones se incluirán tanto en los datos alfanuméricos como gráficos con las mismas precisiones con las que se ha elaborado la cartografía básica.

APARTADO 4. INFORMATIZACIÓN

Para la informatización de los trabajos, habrá que tener en cuenta:

La explotación de los datos que deberá realizarse posteriormente.
El método de control de calidad a utilizar.

1. *Objetivos.*—Teniendo en cuenta la metodología de realización del proyecto del Registro Vitícola del que éstos trabajos forman parte, y la explotación de los datos, los objetivos de la informatización serán:

Disponer de una información compuesta por datos gráficos y alfanuméricos, con diferentes niveles de acceso: Parcela, polígono, término municipal y provincia.

Posibilidad de actualización de estos datos con las tres opciones básicas de modificación, alta y baja.

Posibilidad de consulta con acceso de tipo relacional tanto de características gráficas como alfanuméricas, referidas a cualquier nivel de información. El resultado de la consulta podrá ser tipo gráfico en pantalla o «plotter», o en forma de listado indistintamente.

La posibilidad de consulta incluirá el manejo de operadores booleanos, y la obtención de planos temáticos, referidos a la totalidad de los datos, o bien a cualquier zona aunque previamente no esté definida. No debe limitarse la interrogación a los niveles previamente establecidos de término municipal, provincia, etc., sino que la consulta podrá realizarse a cualquier nivel, que se establezca posteriormente.

La representación gráfica podrá variar en función de la escala, utilizando simbología adecuada.

Se podrán definir claves de lectura y de actualización, para establecer diferentes criterios de acceso a los datos, según el tipo de usuarios, creando diferentes claves para usuarios generales (sólo lectura), o para responsables del sistema (lectura y actualización de datos).

Respecto al método de control durante la ejecución de los trabajos:

Se garantizará en todo momento la consistencia de los datos.

No se admitirán duplicidades de líneas ni de coordenadas de los vértices. Cada vértice pertenecerá como mínimo a dos líneas, y la consistencia se verificará también respecto a los datos alfanuméricos.

Posibilidad de obtener planos en «plotter» de las zonas digitalizadas en cualquier fase de la realización, de forma rápida, para la comprobación de los datos geográficos.

2. Características del sistema informático.

2.1 *Entrada de la información.*—Se utilizará la información existente en la Base de Datos del Gobierno de Navarra, que se encuentran en formato Intergraph, digitalizada sobre ortofoto.

Por otra parte, el sistema informático podrá tener las siguientes características:

Que se definan los recintos (subparcela, parcela, polígono), mediante la digitalización de un punto interior al mismo, o de las líneas que los forman, a partir de los datos iniciales introducidos.

Que para cada recinto la introducción de los datos relacionados con el mismo pueda efectuarse en una de las dos formas siguientes:

Interactiva: Se establece un diálogo entre el programa y el usuario de forma que la introducción de datos es guiada por el sistema que pedirá en cada momento los datos que precise y los validará.

A través de ficheros: Para facilitar la introducción masiva de datos, se permitirá también que la entrada de los mismos se haga leyendo ficheros que contengan datos previamente validados que existan con anterioridad.

En cualquier caso la introducción de datos se protegerá mediante la asignación de claves de lectura y utilización, diferenciadas según el tipo de datos y de usuario.

2.2 *Características del almacenamiento.*—Una de las características más importantes del sistema deberá ser la geocontinuidad, es decir, la existencia de un almacenamiento único para toda la información tratada, con independencia del sistema de coordenadas y escala de planos digitalizados. Esto permitirá en el tratamiento posterior realizar una selección de las zonas mediante su delimitación geométrica.

Almacenamiento en base de datos de tipo relacional con lenguaje de consulta tanto para información gráfica como alfanumérica.

2.3 Procesamiento de la información.—Posibilidad de digitalización de la información gráfica utilizando estaciones de trabajo auxiliares de bajo coste, que proporcionen agilidad en la digitalización independiente de zonas diferentes. Posteriormente se procederá a la integración de toda la información procedente de las estaciones de trabajos terminales en la base de datos globales. El «software» de usuario de estas estaciones debe ser totalmente compatible con el correspondiente al del sistema centralizado.

2.4 Características del soporte informático.—Las características del soporte informático serán las actualmente existentes en la Subdirección General del INDO.

No es necesario suministrar ningún sistema informático, ni «software» de explotación. Únicamente se hará entrega en soporte magnético de los datos en una estructura que queda por definir, que deberá ser totalmente compatible con el sistema ARC/INFO.

3. Metodología.

3.1. Introducción.—Las tareas de informatización que se requieren en la elaboración del Registro Vitícola se desglosan en dos grandes procesos que deberán transcurrir en paralelo, tratamiento de datos alfanuméricos y tratamiento de datos gráficos. Los dos procesos concluirán en un ensamblaje de ambos tipos de datos.

El objetivo de la mecanización, además de la emisión de fichas A y E y planos poligonales, es la implantación final de una única base de datos con toda la información, tanto gráfica como alfanumérica, relacionada y tratable de forma geocontinua.

Se proporcionarán los procedimientos de explotación de la información en cualquier ámbito geográfico, con lo que, posteriormente a la ejecución del proyecto, se contará con:

Análisis de datos de la base, no sólo por sus atributos alfanuméricos sino por su situación geográfica a través de coordenadas, obteniendo respuestas tanto gráficas como alfanuméricas.

Posibilidad de obtención de cartografía temática en todo o parte de la zona geográfica objeto del proyecto.

Posibilidad de ampliar el ámbito geográfico en fase posterior manteniendo la continuidad y consistencia de la información.

En definitiva, se trata de dotar a la mecanización de los expedientes de explotación del Registro Vitícola de una herramienta potente para el mantenimiento y explotación de la base de datos, incluyendo la cartografía.

3.2 Fase previa.—A partir de los archivos de Catastro de Rústica, Registro de Viña de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, declaraciones de cosecha del SENPA y del Catastro Vitivinícola, se obtendrán:

Listados (H_2) de cada municipio donde figuren los datos de:

Polígono.
Número de parcela y subparcela.
Nombre del propietario.
Superficie de la parcela.

Exclusivamente de las parcelas con viñedo.

Listados (H_1) de cada municipio donde figuren datos de:

Polígono.
Número de parcelas y subparcelas.
Atributos de la parcela en cuanto a las características del cultivo.

3.3 Descripción metodología.

3.3.1 Descripción de los datos.—Toda la información deberá quedar definitivamente en base de datos relacional, distribuida en tablas con los siguientes contenidos:

3.3.1.1 Tabla de explotación.

Provincia (código).
Municipio (código).
Número de la explotación.
Apellidos o razón social.
Nombre.
Dirección.
Código de personalidad jurídica.
Código de régimen de tenencia.
Apellidos y nombres del declarante.
Relación con el viticultor (código).

3.3.1.2 Tabla de parcelas.

Provincia (código).
Término municipal (código).

Número de parcela y subparcela.
Apellidos y nombre del propietario.
Superficie total de viñedo de la parcela.
Asociación (porcentaje) y código.
Año de plantación.
Código de variedad de vinífera y porcentaje en superficie de viñedo (tres variedades).
Código de portainjerto.
Forma (código).
Marco.
Identificación de regadío (código).
Categoría (código).
Número de explotación.
Régimen de tenencia (código).

3.3.1.3 Tabla de viñedos en otros términos.

Número de explotación.
Código de provincia.
Código de municipio.
Número de parcelas.
Superficie de viñedo.

3.3.1.4 Tabla de provincias.

Código de provincia.
Nombre de provincia.

3.3.1.5 Tabla de municipios.

Código de provincia.
Código de municipio.
Nombre de municipio.

3.3.1.6 Tablas de características.—Todos aquellos datos que aparecen en las anteriores tablas como codificables (variedades de vinífera, etc.) serán objeto de tablas igualmente.

La finalidad de la definición de estas tablas será garantizar la consistencia de los datos y la correcta explotación de la base de datos mediante la reducción de ficheros a la tercera forma normal.

3.3.1.7 Tabla de poligonales.—Corresponde a la definición gráfica de cualquier figura geométrica, ya sea subparcela, parcela o término municipal. Los accidentes geográficos podrán no cumplir la estructura topológica.

3.3.1.8 Tabla de líneas.—Corresponden a cada una de las líneas que forman cada poligonal. Esto garantiza la consistencia gráfica, ya que una línea sólo puede tener una referencia y, por tanto, no puede haber duplicidades.

3.3.1.9 Tabla de vértices.—En ella se recogen las coordenadas de cada vértice de línea de forma unívoca, garantizando igualmente la consistencia del gráfico.

3.3.1.10 Tablas asociativas de gráficos.—Estas tablas servirán como nexo de unión entre los atributos alfanuméricos y los recintos geométricos definidos en la tabla de poligonales.

Dentro de ésta, se considerarán únicamente tres tipos de recintos, que son la parcela-subparcela, el polígono y el término municipal. Por tanto, las tablas asociativas serán tres:

a) De parcela-subparcela.

Código de provincia.
Código de municipio.
Número de polígono.
Número de parcela-subparcela.
Identificación del recinto en la tabla de poligonales.

b) De polígono.

Código de provincia.
Código de municipio.
Número de polígono.
Identificación del recinto en la tabla de poligonales.

c) De término municipal.

Código de provincia.
Código de municipio.
Identificación del recinto en la tabla de poligonales.

3.3.2 Captura de los datos.—Los datos alfanuméricos serán grabados en soporte magnético, validando los campos codificados, obteniéndose un

listado que referencie los registros y campo de errores de forma que se puedan corregir de forma interactiva.

La entrada de datos gráficos se realizará partiendo de la base de datos gráfica del Gobierno de Navarra en formato «Intergraph», en la cual se introducirán todas las modificaciones que resulten de la realización de este Catastro en la Comunidad Foral.

3.3.3 Edición de informes.—Una vez depurados los datos de entrada, se procederá, por término municipal, a la edición de las fichas A y E.

3.3.4 Edición de planos.—Una vez realizada la digitalización y comprobación completa de cada polígono, se editarán los planos incluyendo accidentes geográficos y rotulación en cada parcela de su identificación y otras características que se consideren necesarias.

3.3.5 Integración en base de datos única.—Dado que los procesos anteriores se podrán realizar en equipos de bajo coste, tipo microordenadores PC, es necesaria la integración definitiva de todos los datos en base de datos única y centralizada.

Esta base de datos tendrá la misma estructuración de tablas, de forma que la carga de datos no presentará problema alguno. De todas formas, incluirá la validación de todos los campos codificados y se unificará la tabla de explotaciones.

3.3.6 Explotación de la base de datos.—No es necesario suministrar ningún sistema de información geográfica ni «software» alguno para la explotación de la base de datos.

En cualquier caso, el sistema de información geográfico utilizado deberá ser totalmente compatible con el sistema ARC/INFO, utilizado en los trabajos que se están desarrollando para la implantación del Registro Vitícola en las restantes provincias.

La estructura inicial de la base de datos no supondrá una coacción de cara a futuras utilidades del sistema y de la información, posibilitando futuras ampliaciones tanto en volumen como en estructura, de forma que se pueda analizar la información dentro de cualquier ámbito geográfico.

En definitiva, se proporcionará la lógica para la obtención de planos temáticos, informes alfanuméricos, etc., todo ello derivado de los propios procedimientos de explotación de una base de datos relacional.

APARTADO 5. SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN FINAL DE LOS TRABAJOS

1. *Seguimiento de los trabajos.*—La Subdirección General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen realizará a lo largo del desarrollo de los trabajos un seguimiento de los mismos en sus diferentes fases.

Con este fin, se deberá presentar mensualmente, a partir del inicio de los trabajos, un informe a nivel municipal de la situación en que se encuentren los mismos a la vista del cual la Subdirección General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, realizará, bien en campo, bien en gabinete, las verificaciones que considere oportunas para la comprobación del grado de cumplimiento de las normas de realización de los trabajos, emitiendo informes en los que se especifiquen los resultados de la inspección, comunicando la necesidad de rectificar los trabajos en el caso que se observen errores, omisiones o defectos en general, que hagan necesarias dichas rectificaciones para la buena marcha de los trabajos.

2. *Verificación final de los trabajos.*—Independientemente del seguimiento que se llevará a cabo a lo largo de los trabajos en sus diferentes fases, una vez finalizados éstos, la Subdirección General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen procederá a las oportunas verificaciones para extender la correspondiente certificación y orden de pago.

Madrid, 6 de mayo de 1993.

26656 *RESOLUCION de 22 de octubre de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se convoca la XVI Demostración Internacional de maquinaria para la recolección de aceitunas*

Las favorables condiciones que mantiene el mercado del aceite de oliva están propiciando la plantación de nuevos olivares en la mayor parte de nuestras regiones productoras de aceituna para almazara y naturalmente con técnicas modernas que adelantan la entrada en producción de los árboles.

Por ello, es de esperar en breve plazo un notable aumento de nuestras cosechas anuales, en cuyo momento los costes de producción, si ya son importantes hoy en día, pasarían a ser determinantes en la rentabilidad y supervivencia de las explotaciones olivareras.

Entre estos costes, los de recolección son el componente principal y por tanto se acentuará la importancia de una mecanización de la recogida de la aceituna, eficiente y adaptada a las variadas condiciones de nuestros

olivares. Además, los condicionantes de las máquinas ya en fase de ensayo deberán tenerse muy en cuenta en las nuevas plantaciones, para que en el momento de su entrada en producción tengan asegurada la recolección mecanizada.

Por ello y para facilitar a los empresarios olivareros el mejor conocimiento de las máquinas más recientes y aun prototipos, que la industria ofrece en estos momentos, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en colaboración con la Conserjería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería convocan la «XVI Demostración Internacional de maquinaria para la recolección de aceitunas» a celebrar durante los días 16 y 17 del próximo mes de diciembre, en la provincia de Málaga, en finca que se anunciará oportunamente.

La celebración de esta Demostración se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar fabricantes e importadores de maquinaria agrícola, nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.—Podrán presentar cualquier máquina o conjunto de máquinas, tanto comercializadas como prototipos, que sean susceptibles de realizar o facilitar alguno de los procesos de mecanización de la recolección de la aceituna.

Tercera.—La Demostración consistirá en el funcionamiento, en trabajo real, de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que esté diseñada y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada empresa participante por sorteo.

Cuarta.—Estas empresas, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General; la no aceptación o el incumplimiento de las mismas supone la exclusión de las demostraciones.

Quinta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de transportes, seguros y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Sexta.—La Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas compensará a las empresas participantes oficialmente inscritas, dentro del plazo fijado, en parte de los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta Demostración, de acuerdo con los baremos vigentes para 1993.

Séptima.—Los interesados en participar en esta Demostración deberán formalizar su inscripción en esta Dirección General, para lo cual deberán solicitar formulario de inscripción a la Sección de Ensayo de Máquinas Agrícolas, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, paseo Infanta Isabel, número 1, 28071 Madrid, teléfono 347-51-66 y fax número 468-68-88. El plazo de presentación de inscripciones finalizará el 3 de diciembre próximo.

Octava.—La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 22 de octubre de 1993.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

26657 *ORDEN de 19 de octubre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 172/1990, promovido por doña Felisa Aurora Paños Aznar y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 22 de diciembre de 1992,